DNCP/DJ N° 3087/12 **Caso 2077**

Asunción, 03 de diciembre de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°32/2012 "CONSULTORIA PARA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE LICENCIA AMBIENTAL ANTE LA SEAM" (ID 248151)CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.----------

A partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 01 de diciembre de 2012; referida al llamado en la modalidad de Contratación Directa N° 32/2012 para "Consultoría para obtención de permiso de licencia ambiental ante la SEAM" (ID 248151) convocada por el Ministerio del Interior, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas-Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: "*Ref.: Protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones Señores DNCP Presente Quien suscribe, Anibal Jimenez, con C.I. Nº 2.336.002, se dirige a ustedes, en relación al llamado a concurso de Contratación Directa N° 32/2012 - ID: 248151 convocado por el Ministerio del Interior, fin de expresar cuanto sigue: El Pliego de bases y Condiciones del llamado mencionado, en su Anexo 1 de "Instrucciones para los oferentes", numeral 17 establece: Para la evaluación y comparación de las ofertas, la Convocante utilizará los siguientes criterios: Formación Académica o Antecedentes: "...a) Título universitario de nivel de grado en Arquitectura o Ingeniería Civil. b) Poseer Registro de Consultor de la SEAM....", "...Los Ítems a) y b) son imprescindible para la evaluación y por tanto de no poseerlos excluyentes de toda contratación..." Al respecto, hago mi protesta contra el Pliego de Bases y condiciones de la convocante en el punto que se cita precedentemente por la siguiente razón: La convocante ha presentado un Pliego que es excesivamente excluyente al direccionar la participación de profesionales con formaciones académicas (arquitectura e Ingeniería Civil) para la contratación de un consultor Ambiental, la cual priva la posibilidad de participación a profesionales de otras ramas tales como: Ingenieros Agrónomos, forestales, Licenciados Ambientales, Geólogos, Biólogos, etc. que cuentan con el registro y la habilitación correspondiente en forma legal por parte de la Secretaria del Ambiente (SEAM) para realizar los trabajos que la convocante requiere, cual es la obtención de permisos de Licencias Ambientales ante la SEAM, para proyectos de obras, que se supone, que dichos proyectos deberían estar diseñados por arquitectos y/o ingenieros previa aprobación del proyecto por la convocante, antes de ser presentados a la SEAM para el tramite y obtención de la licencia respectiva, y que para el efecto, solo se*

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Tomasini
Director Jurídico - DNCP

requiere la participación de un especialista ambiental, y por sobre todo, que cuente con un registro de habilitación en la SEAM para cumplir con dicho procedimiento, y no necesariamente un Ingeniero Civil o un Arquitecto. Por tal motivo, solicito a la DNCP proceda de oficio a fin de solicitar o exigir a la convocante a la modificación y/o adecuación sobre en punto mencionado, a fin de dar una libre y mayor participación a todos los interesados, conforme lo establece la Ley Nº 2051/03. Atentamente." (sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

Que, a tenor de lo expuesto por el denunciante; se desprende que el mismo tiene un interés particular en la modificación de las bases del pliego. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Que, también, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Que, asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación.----------

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09 -que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica